



RADICADO: 08001418901620200015800
DEMANDANTE: PEDRO OSPINO BARRIOS
DEMANDADO: DOLCEY OROZCO OSPINO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de agosto de 2020.

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que milita en la demanda es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°54673, denunciado como propiedad del demandado(a) DOLCEY OROZCO OSPINO. Por Secretaría LÍBRESE OFICIO a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del C. de G. P. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo, se resolverá lo pertinente a la práctica de la diligencia de secuestro del citado bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

